



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00018-00

ACCIONANTE: EDIFICIO SANGREGORY III

ACCIONADO: JUZGADOS 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional formulado por el tutelante.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente escrito de amparo presentado por el EDIFICIO SANGREGORY III contra los JUZGADOS 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, se afirma que el juzgado accionado se encuentra en mora de pronunciarse con respecto a unas solicitudes de medidas cautelares, al interior del proceso que le correspondió por reparto, identificado con el radicado N° 2008-00800 con radicado interno N° 1915.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

14



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

---

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a los señores MARCO TULIO ÁVILA VELANDIA Y MIRIAM MARCELA CARDONA ÁVILA.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el EDIFICIO SANGREGORY III contra los JUZGADOS 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Solicitar al JUZGADOS CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por el EDIFICIO SANGREGORY III, se afirma que el juzgado accionado se encuentra en mora de pronunciarse con respecto a unas solicitudes de medidas cautelares, al interior del proceso que le correspondió por reparto, identificado con el radicado N° 2008-00800 con radicado interno N° 1915.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

---

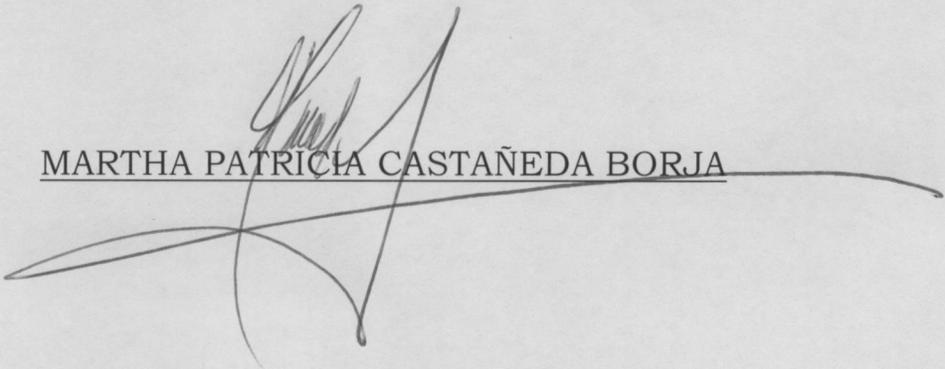
B) Solicitar al JUZGADOS CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo del EDIFICIO SANGREGORY III contra MARCO TULIO ÁVILA VELANDIA Y MIRIAM MARCELA CARDONA ÁVILA, que le correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, identificado con el radicado N° 2008-00800 con radicado interno N° 1915.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar a los señores MARCO TULIO ÁVILA VELANDIA Y MIRIAM MARCELA CARDONA ÁVILA, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional.

CUARTO: Librense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA